

# REGRESANDO A LOS ESTADOS UNIDOS DESPUÉS DE LA DEPORTACIÓN

*Una guía para evaluar su elegibilidad de regreso*

***post-deportation human rights project***

**CENTER FOR HUMAN RIGHTS AND INTERNATIONAL JUSTICE AT BOSTON COLLEGE**

885 Centre Street, Newton, MA 02459 USA

**teléfono:** +1.617.552.9261

**fax:** +1.617.552.9295

**correo electrónico:** pdhrp@bc.edu

**sitio:** [www.bc.edu/postdeportation](http://www.bc.edu/postdeportation)

mayo 2012

# REGRESANDO A LOS ESTADOS UNIDOS DESPUÉS DE LA DEPORTACIÓN

*Una guía para evaluar su elegibilidad de regreso*

## Índice

<b>1</b>	<b>INTRODUCCION.....</b>	<b>3</b>
<b>2</b>	<b>¿ME DEPORTARON?.....</b>	<b>4</b>
<b>3</b>	<b>¿COMO PUEDO OBTENER UNA COPIA DE MI ARCHIVO DE INMIGRACIÓN O ARCHIVO CRIMINAL?.....</b>	<b>5</b>
	[A] ARCHIVO DE LA CORTE DE INMIGRACIÓN .....	5
	[B] ARCHIVO DE “U.S. CITIZENSHIP AND IMMIGRATION SERVICES” (ARCHIVO DEL SERVICIO DE CIUDADANÍA ESTADOUNIDENSE Y SERVICIOS MIGRATORIOS) .....	5
	[C] ARCHIVO CRIMINAL .....	7
<b>4</b>	<b>¿PUEDO VOLVER A LOS ESTADOS UNIDOS Y VIVIR DE FORMA PERMANENTE? .....</b>	<b>8</b>
	[A] PETICIÓN DE VISA APROBADA .....	8
	[B] PERDON A LA INELEGIBILIDAD.....	9
	[1] <i>Inelegibilidad por Razón de una Previa Deportación .....</i>	<i>9</i>
	[2] <i>Inelegibilidad por razón de crímenes.....</i>	<i>11</i>
	[3] <i>Inelegibilidad Por razón de Presencia Ilegal en los Estados Unidos.....</i>	<i>14</i>
	[4] <i>Inelegibilidad basada en falsedad o fraude.....</i>	<i>17</i>
	[5] <i>Inelegibilidad que no puede ser perdonada.....</i>	<i>17</i>
<b>5</b>	<b>¿PUEDO VISITAR LOS ESTADOS UNIDOS?.....</b>	<b>18</b>
	[A] COMPROBAR QUE TIENE LA INTENCIÓN DE REGRESAR A SU PAÍS DE RESIDENCIA .....	19
	[B] PERDON DE INELEGIBILIDAD.....	19
<b>6</b>	<b>PETICIÓN PARA REABRIR Y RECONSIDERAR.....</b>	<b>20</b>
<b>7</b>	<b>OTRAS ALTERNATIVAS .....</b>	<b>22</b>
	[A] VISA “U” PARA VICTIMAS DE CRIMINESE SERIOS.....	22
	[B] RETENCIÓN DE DEPORTACIÓN Y PROTECCIÓN BAJO LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA .....	23
	[C] ENTRADA TEMPORARIA POR RAZONES HUMANITARIAS .....	23
<b>8</b>	<b>APENDICE.....</b>	<b>24</b>
	[A] EXPLICACIÓN DE TERMINOS USADOS EN ESTA GUÍA .....	24
	[B] MUESTRA DE LA CARTA PARA PEDIR SU ARCHIVO DE LA CORTE DE INMIGRACIÓN .....	27
	[C] COMO OBTENER SU ARCHIVO DE CRIMINES ESTATALES .....	29
	[D] RECURSOS PARA DEPORTADOS/AS .....	2

# 1 INTRODUCCIÓN<sup>1</sup>

Esta guía es para aquellas personas que han sido deportadas y que quieren regresar legalmente a los Estados Unidos. Tenga en cuenta que es demasiado difícil regresar a los Estados Unidos después de haber sido deportado/a. En muchos casos, no es una opción realística, por lo menos dentro de un período de varios años.

Pero algunas personas sí pueden regresar a los Estados Unidos. Esta guía identifica las maneras más comunes para que alguien que haya sido deportado/a pueda regresar de una manera legal. Si después de haber leído esta guía, usted piensa que posiblemente pueda tener una vía para regresar a los Estados Unidos después de haber sido deportado/a, favor de contactar al grupo del “Post-Deportation Human Rights Project” para obtener una evaluación de su caso. Alternativamente, puede consultar a un abogado con experiencia en inmigración quien le pueda asistir en su caso.<sup>2</sup>

Esta guía explica cómo:

- Regresar permanentemente a los Estados Unidos con una visa de inmigrante
- Regresar temporalmente a los Estados Unidos con una visa de no-inmigrante
- Pedir una re-evaluación de su caso de inmigración
- Obtener otras protecciones limitada y alternativas humanitarias

Si usted está actualmente en trámites legales de ser deportado/a de los Estados Unidos, o si usted vive actualmente en los Estados Unidos, esta guía no le puede ayudar. Puede obtener guías de ayuda de inmigración de otras organizaciones, incluyendo el Proyecto de Florence (“The Florence Project”) en el sitio [www.firrp.org](http://www.firrp.org), o la Casa de Maryland en el sitio [www.casademaryland.org](http://www.casademaryland.org), y debería consultar a un abogado con experiencia en la ley de inmigración u otra organización para ayuda con su caso de deportación.

**AVISO:** Esta guía solamente contiene información general sobre la ley de inmigración y no tiene la intención de ofrecer consejos legales. La guía no es un remplazo a los consejos de un abogado. Muchas de las preguntas incluidas en el discurso de esta guía tienen que ver con temas legales muy complicados, y las respuestas van a ser diferentes dependiendo de los detalles de su caso. También es importante entender que las leyes migratorias de los Estados Unidos cambian con frecuencia. Tal vez la

---

<sup>1</sup> Este guía fue preparada por el “Post-Deportation Human Rights Project” (PDHRP), una organización de derecho (humanitaria) basado en el Centro de Derecho Humanos y Justicia Internacional en Boston College.

<sup>2</sup> Tenga cuidado con las personas que ofrecen su ayuda, pero que no son abogados con licencia. A veces utilizan el título de “notario” o “asesor de inmigración,” pero no están autorizados para ejercer la abogacía en los Estados Unidos. El proceso de regresar a los Estados Unidos después de la deportación es complejo, y sólo debería confiar en la ayuda de un abogado con licencia.

**información incluida en esta guía ya ha cambiado. Le sugerimos que consulte a un abogado de inmigración con licencia de practicar leyes en los Estados Unidos antes de llenar cualquier formulario para regresar a los Estados Unidos.**

**¡IMPORTANTE!** El regresar a los Estados Unidos sin permiso es ilegal. Si usted previamente fue deportado e intenta regresar sin permiso, el gobierno lo puede deportar inmediatamente sin darle el derecho de ver a un juez. Este proceso se conoce como una “re-institución de deportación” (“Reinstatement of Removal”). Por lo general, usted podrá ver a un juez solamente si un oficial de inmigración opina que usted tiene miedo de ser perseguido o torturado en su país.

**¡IMPORTANTE!** Entrar a los Estados Unidos sin autorización también podría tener **consecuencias criminales**, incluyendo multas y tiempo en la **cárcel**.

## 2 ¿ME DEPORTARON?

Es importante saber si usted recibió una orden de deportación cuando salió de los Estados Unidos. El tipo de orden que recibió podrá afectar las opciones que usted tiene para regresar. Posiblemente recibió: una “removal order” (orden de deportación) o “voluntary departure” (deportación voluntaria). (Usted posiblemente recibió una orden llamada específicamente una orden de deportación o exclusión si sus traspases en la corte de inmigración ocurrieron antes del 1 de abril 1997. Infórmese con su abogado si esta distinción cambia su caso.) Si las autoridades de inmigración o un juez de inmigración le autorizó la salida de los Estados Unidos con “voluntary departure” (esto significa que usted recibió una fecha para salir de los Estados Unidos y pago su propio boleto de salida de los Estados Unidos), usted no tiene la orden de deportación si salió antes de la fecha indicada. Pero, si usted no salió de los Estados Unidos antes de la fecha indicada por la autoridades, su salida voluntaria automáticamente se convirtió en una orden de deportación.

Usted puede informarse si tiene una orden de deportación llamando a la línea telefónica automática de la corte de inmigración al 001 (800) 898-7180. Esta línea solamente tendrá información sobre su caso si usted fue ordenado deportado por la corte de inmigración. Oprima el 1 para escuchar las opciones en inglés o el 2 para instrucciones en español. Usted necesitará su “A Number”, que es su número de su registro de inmigrante (“Alien Registration”) de 9 dígitos o el número de su caso, el cual usted puede encontrar en cualquiera de los documentos que recibió de inmigración (si su número solamente tiene 8 dígitos, oprima el “0” primero y después los ocho dígitos). Oprima el 1 para confirmar que su número A es el correcto y después oprima el 1 de nuevo para confirmar que el deletreo de su apellido sea correcto. Después, el mensaje le presentará otras opciones. Oprima el 3 para obtener información sobre el estatus de su caso, incluyendo cuando y donde el juez de inmigración o el Board of Immigration Appeals (“BIA”) ( la corte de apelaciones de inmigración) ordeno su deportación. Esta línea no tendrá información sobre peticiones de

re-abrir o reconsiderar de su caso, o tampoco en apelaciones en la corte de apelación federal.

### **3 ¿CÓMO PUEDO OBTENER UNA COPIA DE MI ARCHIVO DE INMIGRACIÓN O ARCHIVO CRIMINAL?**

Usted debería obtener copias de su archivo de inmigración y documentos asociados con su historia criminal (si tiene un historial criminal) para poder evaluar sus opciones para poder regresar a los Estados Unidos.

#### **[A] ARCHIVO DE LA CORTE DE INMIGRACIÓN**

Para obtener una copia de su archivo, mande una carta a "Executive Office for Immigration Review" ("EOIR") (la oficina ejecutiva de revisiones migratorias). En el Apéndice B podrá encontrar una carta que usted puede usar como ejemplo. Su carta debe ser a mano y debe incluir su firma original. EOIR solamente tiene archivos asociados con casos de la corte de inmigración y de BIA. Su archivo con EOIR no incluirá aplicaciones para visas, modificaciones de su estatus, o apelaciones a la corte federal. Si fue deportado por un oficial de inmigración (ICE) por el proceso de "expedited removal" (deportación rápida), "administrative removal" (deportación administrativa), o "reinstatement of removal" (reinstauración de deportación) y nunca vio a un juez de inmigración, o si usted firmo una orden de deportación y no fue a una corte de inmigración, es posible que no tenga un archivo con EOIR.

TIEMPO: Normalmente, recibirá su archivo en uno o dos meses.

COSTO: No hay ningún costo si su archivo tiene menos de 100 páginas, y muchos casos no requieren costo. Si su archivo tiene más de 100 páginas, el costo es 10 centavos por cada página. Al someter su petición, usted se hace responsable de un cargo máximo de \$25.

#### **[B] ARCHIVO DE "U.S. CITIZENSHIP AND IMMIGRATION SERVICES" (ARCHIVO DEL SERVICIO DE CIUDADANÍA ESTADOUNIDENSE Y SERVICIOS MIGRATORIOS)**

Su archivo de "U.S. Citizenship and Immigration Services" ("USCIS") (el servicio de ciudadanía estadounidense y servicios migratorios) incluirá documentos que usted sometió a USCIS o a INS, documentos como aplicaciones para una visa y modificaciones de su estatus. Mande el formulario G-639 para someter su solicitud. Puede encontrar este formulario visitando al sitio: [www.uscis.gov/files/form/g-639.pdf](http://www.uscis.gov/files/form/g-639.pdf). Si usted se encuentra fuera de los Estados Unidos, debe firmar la forma en la parte de abajo de la segunda página después del párrafo titulado "Executed outside the United States" (firmado afuera de los Estados Unidos).

Usted puede mandar su forma por correo o correo electrónico. Una solicitud por correo electrónico debe incluir una copia escaneada de su firma original como un archivo adjunto. Mande su correo electrónico a: [uscis.foia@dhs.gov](mailto:uscis.foia@dhs.gov). Mande su correo a:

U.S. Citizenship and Immigration Services  
National Records Center, FOIA/PA Office  
P.O. Box 648010  
Lee's Summit, MO 64064-8010

#### RECOMENDACIONES PARA COMPLETAR LA FORMA G-639:

- Sección 1:* Indique "Freedom of Information Act" (una ley de acceso a información).
- Sección 2:* Si usted está llenando la forma, usted es el peticionario. Si alguien de su familia esta sometiendo esta forma por usted, esa persona necesita completar esta sección con la información de esa persona. Es mejor si el miembro de su familia tiene estatus legal para estar en los Estados Unidos.
- Sección 3:* Si un miembro de su familia esta sometiendo esta forma por usted, escriba su propio nombre y firme esta sección.
- Sección 4:* Escriba "A copy of my complete alien file" ("una copia de mi archivo de inmigrante completo"). También puede incluir los nombres específicos de las aplicaciones o formularios que usted a sometido previamente a USCIS o INS (por ejemplo, una petición de familia o aplicación de asilo).
- Sección 5:* Incluya su información personal. Usted debe incluir su nombre, fecha de nacimiento, y numero de A para que USCIS pueda localizar su archivo. Usted puede decidir incluir mas información.
- Sección 6:* No necesita escoger ninguna opción.
- Sección 7:* Firme e indique la fecha en esta sección. Un miembro de su familia NO PUEDE firmar por usted.
- Sección 8:* Si no es posible llevar el formulario a un notario, firme en la porción de abajo donde dice "Executed outside the United States" ("Forma preparada fuera de los Estados Unidos").

**TIEMPO:** Puede tardar varios meses en recibir el archivo.

**COSTO:** No hay ningún costo si su archivo tiene menos de 100 páginas, y muchos casos no requieren costo. Si su archivo tiene más de 100 páginas, el costo es 10 centavos por cada página. Al someter su petición, usted se hace responsable de un cargo máximo de \$25.

## **[C] ARCHIVO CRIMINAL**

Si a usted lo arrestaron o si los acusaron formalmente de haber cometido un crimen en los Estados Unidos—aunque no lo declararon culpable—debe obtener una copia de su archivo criminal, llamado con frecuencia una “rap sheet” (hoja de acusaciones). El archivo demostrará las acusaciones en su contra y el resultado de su caso, incluyendo la condena que recibió. Esta información es muy importante para determinar si usted puede regresar a los Estados Unidos.

### **Archivo de Crimines Estatales**

Cada estado tiene su procedimiento propio para solicitar archivos criminales. Por ejemplo, algunos estados requieren sus huellas. Otros estados requieren su firma original y el formulario notariado. Cada estado tiene un costo diferente. Algunos estados tienen los archivos criminales disponibles en el internet. Apéndice C tiene la información de los sitios de internet de cada estado y una explicación de cómo solicitar su archivo criminal.

El archivo criminal de un estado solamente reflejara los arrestos y condenas de ese estado. Si usted fue arrestado o condenado en más de un estado, necesita obtener copias de su archivo criminal de cada estado.

### **Archivo de Crimines Federales**

Si usted fue arrestado o condenado con delincuencias criminales en mas de un estado, o si alguna vez tuvo acusaciones federales en su contra, puede obtener una copia completa de su archivo criminal del “Federal Bureau of Investigations” (“FBI”) (el buró de investigaciones federales). El FBI obtiene su información de las agencias individuales-estatales de justicia criminal. Es mejor pedir los archivos del estado en el cual fue arrestado o condenado porque muchas veces los archivos del FBI están incompletos o incorrectos.

Para obtener su archivo de antecedentes criminales, debe someter su “Applicant Information Form” (forma de información del solicitante ), una copia completa de sus huellas, y el pago de \$18. Debe consultar la embajada o el consulado Estadounidense más cercana para que le puedan tomar sus huellas, porque necesitan tomárselas en una tarjeta especial. Usted puede dar su pago de \$18 con un “money order” (giro postal) o un “cashier’s check” (cheque de cajero del banco) al nombre de “Treasury of the United States,” o por tarjeta de crédito usando el formulario del FBI de “Credit Card Payment Form.” Usted puede encontrar mas información en el sitio: <http://www.fbi.gov/about-us/cjis/background-check>. El FBI puede tomara hasta 12 semanas para responderle. Mande su pedido para su archivo a esta dirección:

FBI CJIS Division- Record Request  
1000 Custer Hollow Road  
Clarksburg, WV 26306

## 4 ¿PUEDO VOLVER A LOS ESTADOS UNIDOS Y VIVIR DE FORMA PERMANENTE?

Si por consecuencia de una “orden de deportación” ha dejado los Estados Unidos, la posibilidad de obtener permiso para volver de forma permanente es muy difícil. Para obtener permiso necesitará dos cosas: una petición de visa aprobada y una aplicación solicitando un perdón especial para recibir una visa. Si va a aplicar para volver de forma permanente a los Estados Unidos, debe aplicar para la **visa de inmigrante (es lo mismo que la “green card”)**. Personas que han sido deportadas de los Estados Unidos tienen que afrontar ciertos desafíos antes de poder obtener la visa de inmigrante.

### [A] PETICIÓN DE VISA APROBADA

Hay dos maneras de obtener la visa de inmigrante cuando esta afuera de los Estados Unidos: una visa por medio de un pariente e una visa por medio de trabajo.

Esta guía no se enfoca en **inmigración por medio de trabajo**, pero es necesario saber que hay cinco categorías de visas de trabajo que confieren el estatus de residente permanente legal: [1] trabajadores con prioridad (que incluye personas con habilidades sobresalientes en las ciencias, artes, educación, negocios, o deportes, investigadores y profesores, y administradores multinacionales o ejecutivos; [2] profesionales con educación avanzada o habilidades excepcionales en ciencias, artes o negocios; [3] trabajador experto e inexperto; [4] ciertos inmigrantes especiales (incluyendo trabajadores religiosos y médicos extranjeros); [5] inversionistas extranjeros. Para cualquiera de estas categorías, el empleador debe primero otorgar una petición a USCIS y (para algunas de estas categorías) se necesita la aprobación del “Department of Labor” (departamento de labor).

En cuanto a **la visa por medio de la familia**, el pariente presenta una petición a nombre suyo. El pariente debe ser una persona con una de estas siguientes características:

- El pariente peticionario es un ciudadano estadounidense y esa persona es su: cónyuge, hijo o hija mayor de 21 años, padre, o hermano o hermana.
- El pariente peticionario es un “Legal Permanent Resident” (“LPR”) (residente permanente legal), y esa persona es su cónyuge o esa persona es su padre y usted es menor de 21 años o usted tiene 21 años o más y no está casado.

Si usted es cónyuge o hijo de ciudadano estadounidense, o padre de un ciudadano estadounidense de 21 años o mayor, la disponibilidad de la visa es más rápida. En cuanto a las demás opciones, el tiempo de espera puede ser de años.

Si tiene una prometida o prometido quien es ciudadano/a estadounidense, él o ella puede solicitar por usted una visa de prometido/a (también denominada “K visa”). Esta no es una visa para inmigrantes, pero tiene requerimientos similares.

**Ejemplo:** *Maria fue deportada a las Filipinas. Ella tiene un esposo en los Estados Unidos indocumentado. Ella también tiene una hija de 7 años que es ciudadana estadounidense. Maria anhela volver a los Estados Unidos para ver crecer a su hija. Ella no tiene familia en los Estados Unidos. ¿Puede Maria obtener una visa de inmigrante patrocinada por su familia para vivir de forma permanente en los Estados Unidos?*

*Respuesta: No, María no tiene un pariente que sea ciudadano estadounidense o residente legal que pueda solicitar su visa. Su hija podrá solicitar una petición para ella a los 21 años de edad.*

## **[B] PERDON A LA INELEGIBILIDAD**

Tener un miembro de la familia que lo solicite es solo una parte del proceso. Otro paso importante en el proceso de inmigración por medio de un familiar es la entrevista en la embajada o consulado en su país. En la entrevista un oficial consular decidirá si usted es elegible para recibir la visa, teniendo en cuenta que algún tipo de antecedente lo pueda clasificar inelegible. Cualquier antecedente que lo clasifique inelegible resulta en la negación de la visa. Si uno es considerado “inelegible,” no le darán la visa a los Estados Unidos a menos que le concedan un “perdón.”

Pedir el perdón es como solicitar un permiso especial.

Existen diferentes aspectos (violaciones de inmigración, condiciones médicas, actividad criminal, actividad política, entre otros) que pueden llegar a clasificarlo como inelegible. **Por cada aspecto en que es considerado inelegible necesita un perdón.** Las cuatro razones mas frecuentes por la cual una persona es clasificada como inelegible son:

- Haber sido deportado
- Tener condenas criminales
- Haber estado en los Estados Unidos de forma ilegal
- Haber cometido fraude de inmigración.

Desafortunadamente, algunos tipos de inelegibilidad jamás pueden ser perdonados.

### **[1] Inelegibilidad por Razón de una Previa Deportación**

#### **El Problema**

El hecho de haber tenido una orden de deportación y haber salido de los Estados Unidos – por deportación o por su propia cuenta- lo hace inelegible para obtener la visa por cierto tiempo. La regla en general es que si fue deportado no puede volver al los Estados Unidos por 10 años. Diferentes periodos de tiempo pueden aplicar dependiendo de la situación.

#### **¿Por cuánto tiempo no soy elegible para la visa?**

La siguiente tabla muestra los escenarios más comunes. Usted puede ser inelegible por la visa por un periodo de mucho tiempo, dependiendo en la situación en cual se encuentre.

Sin embargo, usted puede pedir un perdón para tratar de volver antes de que se acabe el periodo en cual está inelegible.

<b>5 años</b> (pero puede pedir un perdón)	<b>10 años</b> (pero puede pedir un perdón)	<b>20 años</b> (pero puede pedir un perdón)	<b>Inelegibilidad permanente</b> (pero puede pedir un perdón después de <u>10 años</u> )
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Usted fue deportado por el proceso de “expedited removal proceedings” (un proceso de deportación rápida donde no vio al juez de inmigración) en la frontera, cerca de la frontera, o en un puerto o aeropuerto; O</li> <li>• Era un residente permanente con una condena criminal y fue puesto en trasmites de deportación cuando volvió de un viaje internacional.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Un juez de inmigración le dio orden de deportación O</li> <li>• Dejo los Estados Unidos por su propia cuenta mientras se encontraba en trasmites de inmigración; O</li> <li>• Dejo los Estados Unidos después de que un juez de inmigración le ordeno deportación “in absentia” (en su ausencia, es decir, usted no asistió a su audiencia con el juez)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Usted ha sido deportado de los Estados Unidos más de una vez.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Usted fue deportado de los Estados Unidos por haber cometido un crimen agravado; O</li> <li>• Fue deportado y después entró o trató de entrar a los Estados Unidos sin permiso; O</li> <li>• Entró o trató de entrar a los Estados Unidos después de haber estado en los Estados Unidos de forma ilegal por un total de más de 1 año.</li> </ul>

**¿Puedo hacer algo para volver antes?**

Si está tratando de obtener una visa de inmigrante durante el periodo de tiempo en cual esta inelegible, puede solicitar un “perdón I-212.”

Generalmente puede presentar una aplicación por el perdón I-212 en cualquier momento. Sin embargo, su aplicación será mejor vista después de que algunos años hayan pasado desde su deportación. Si usted tiene una prohibición permanente de regresar a los Estados Unidos porque fue deportado y luego entró o trató de entrar a los Estados Unidos sin permiso, o entró o trató de entrar a los Estados Unidos después de haber estado en los

Estados Unidos de forma ilegal por un total de más de 1 año, puede aplicar por un perdón I-212 después de haber estado 10 años afuera del país.

Si le han negado el perdón I-212, tiene la opción de esperar fuera de los Estados Unidos por 5, 10 o 20 años según su situación antes de aplicar para una visa para regresar. Después del respectivo período, ya no será inelegible por la misma razón y no tendrá que aplicar por el perdón I-212. Sin embargo, si tiene una prohibición permanente, no tiene la opción de esperar para que se termine el período (por su definición, la prohibición permanente es para siempre).

“United States Citizenship and Immigration Services” (“USCIS”) tendrá en mente todas las características de su situación para decidir si le dan el perdón I-212 para volver a los Estados Unidos. Los factores que tendrán en cuenta son los siguientes:

- Su carácter moral
- Cuanto tiempo ha pasado desde su deportación o salida (entre más tiempo mejor)
- La necesidad de su labor u otros servicios en los Estados Unidos.
- El período de tiempo que vivió en los Estados Unidos.
- Su respeto hacia la ley y el orden
- Evidencia que demuestre que ya se encuentra rehabilitado, si tiene antecedentes criminales
- Su responsabilidad hacia su familia
- Su inelegibilidad bajo otras secciones de la ley
- El daño que le puede causar a usted o a otros sino vuelve a los Estados Unidos

Un abogado le puede ayudar a decidir que evidencia en específico necesita para soportar la aplicación del perdón I-212. Existen algunos requerimientos y procesos importantes que no son discutidos aquí.

## **[2] Inelegibilidad por razón de crímenes**

### **El Problema**

Su historial criminal puede hacerlo inelegible. Aun si no fue condenado, admisión formal a actos que constituyen ciertos crímenes todavía puede hacerlo inelegible. Es más, inmigración pueda clasificarlo como inelegible aun si los crímenes se llevaron a cabo en otro país o si ocurrieron hace muchos años. Si su condena fue anulada, es posible que inmigración ya no pueda usarla para encontrarlo inelegible.

### **¿Qué crímenes me hacen inelegible para una visa?**

**Crímenes que son clasificados como “crimes involving moral turpitude” (“CMT”)** (comportamiento que implica mala moral): En general, cometer o admitir haber cometido un CMT lo hace inelegible. Sin embargo, hay dos excepciones.

- **Excepción para ofensas mínimas:** Si usted tiene solo un CMT, usted no será inelegible si: la sentencia máxima posible por el crimen no fue mayor de un (1) año, y si la sentencia que usted recibió fue de 6 meses o menos (esto incluye una sentencia suspendida). Para saber el máximo posible de la sentencia por su crimen, tiene que consultar la ley criminal del estado o un abogado.
- **Excepción Juvenil:** Un CMT no lo hace inelegible si: usted era un menor de 18 años cuando cometió el crimen, y el crimen ocurrió más de 5 años antes de aplicar para la visa a los Estados Unidos.

**Crímenes de Droga:** Usted será inelegible si cometió o admitió que cometió una violación de cualquier sustancia controlada por ley o regulación de los Estados Unidos o cualquier otro país. También será inelegible si hay “razón para creer” que usted es o ha sido un traficante de drogas (sin importar que no tenga condenas oficiales de narcotraficante), o si en el pasado usted se benefició financieramente del tráfico de drogas de su cónyuge o sus padres.

**Múltiple Condenas Criminales:** Usted será inelegible si ha cometido dos o más ofensas y las sentencias en conjunto (incluyendo sentencias suspendidas) sumadas son cinco o más años. Estos crímenes no tienen que ser clasificados como “CMT.”

**Otros tipos de crímenes que pueden clasificarlo inelegible:** prostitución y ofensas similares, tráfico de personas y lavado de dinero.

NOTE → Cuando calcule el tiempo de una sentencia para propósitos de inmigración, usted debe incluir el tiempo que la sentencia estuvo suspendida (tiempo que no estuvo en prisión)

NOTE → Muchos “delitos agravados” son también CMT o crímenes de droga, por lo tanto aunque usted no fue deportado por un CMT, su condena puede clasificarlo inelegible por ser delito agravado o crimen de droga.

### **¿A pesar de mi crimen, puedo ser considerado elegible para obtener una visa?**

Si fue condenado (o admitió haber cometido) por un crimen que lo hace inelegible, es necesario que le concedan un perdón criminal 212 (h) para poder ser considerado elegible para una visa. Es difícil cumplir con los requisitos para el perdón 212 (h) y por esto debe consultar con su abogado. Para una evaluación personal rápida siga los siguientes tres pasos:

1. **Determine la Posibilidad de Obtener el Perdón Dependiendo en el Tipo de Delito**  
Usted no puede obtener el perdón 212 (h) y en consecuencia no podrá volver a vivir de manera permanente en los Estados Unidos si:
  - Fue condenado o admitió haber cometido cualquier delito de drogas que no sea por posesión de 30 gramos o menos de marihuana; o
  - Fue condenado o admitió haber cometido delitos de homicidio o tortura.

2. Reglas para Aquellos que eran Residentes Permanentes Legales

Aun si cumple con los requisitos del paso 1, hay reglas adicionales que aplican a personas que eran “Legal Permanent Residents” (“LPR”) (residentes permanentes legales que tenían una “green card.”). Si fue un LPR, en general no podrá aplicar por el perdón 212 (h) si:

- Fue condenado por un crimen clasificado como delito agravado de acuerdo a la ley de inmigración; o
- No estuvo de manera legal y continua en los Estados Unidos por 7 años antes del inicio de los trámites de deportación.

3. Determine si cumple con los requerimientos del perdón

Aunque si cumple con los requisitos del paso 1 y 2, todavía debe demostrar uno de los siguientes requisitos para que se le conceda el perdón:

- Si las actividades criminales fueron cometidas hace 15 años o si es inelegible por delitos de prostitución, debe demostrar que: permitir su retorno no será perjudicial para los Estados Unidos y que usted ha sido rehabilitado. Ser rehabilitado significa que usted es ahora una persona productiva de la sociedad y que no está involucrado en actividades criminales; **o**
- Que el no permitir su regreso a los Estados Unidos resulta en sufrimiento severo a su esposo(a), padres, hijo(a) que son residentes legales permanentes o ciudadanos estadounidenses (Mirar en pag. 16 sobre sufrimiento severo); **o**
- Es considerado como cónyuge maltratado según ciertas disposiciones de las leyes de inmigración.

Si fue condenado por un delito violento o peligroso, necesita cumplir con los pasos 1, 2, 3 y adicionalmente demostrar alguna circunstancia extraordinaria para que se le conceda el perdón, lo cual es extremadamente difícil de comprobar.

**NOTA:** A pesar de cumplir con todos los requisitos de los pasos 1, 2 y 3, el gobierno tiene la potestad de decidir no conceder el perdón. USCIS tiene mucha libertad en decidir conceder o negar el perdón, teniendo en cuenta los aspectos positivos y los negativos en cada caso.

**Ejemplo:** Ali vivió en los Estados Unidos como residente legal permanente por varios años. El está casado con una ciudadana estadounidense y sus dos hijos son igualmente ciudadanos estadounidenses. Ali fue deportado a Turquía hace dos años por un delito relacionado con robar, el cual fue caracterizado como delito agravado porque recibió una sentencia de un año suspendida. La esposa de Ali solicitó una visa de inmigrante para su esposo y la visa fue aprobada. ¿Podrá Ali volver a Estados Unidos con la solicitud hecha por su esposa?

**Respuesta:** Ali es inelegible porque su delito es también considerado como un CMT (un crimen contra la moralidad). El no es elegible para el perdón 212 (h) ya que era un residente legal permanente y su delito es considerado como agravado. Ali no podrá volver a vivir de manera permanente a los Estados Unidos.

**Ejemplo:** Michel, quien nunca ha sido un residente legal permanente, fue deportado a Haití. El quiere volver a Estados Unidos para estar con sus padres, quienes son ciudadanos estadounidenses. Michel fue condenado dos veces por poseer marihuana. Nunca ha sido condenado por otro delito en su vida. La madre de Michel aplicó por la visa de inmigrante y la visa ha sido aprobada. ¿Podrá Michel volver mediante la solicitud hecha por su madre?

*Respuesta:* No. Michel no puede obtener el perdón 212 (h) porque el crimen está relacionado con drogas. Aunque una condena por posesión de 30 gramos o menos de marihuana puede ser perdonada, Michel tiene dos condenas, y por esta razón Michel no puede regresar a vivir de manera permanente a los Estados Unidos.

### **[3] Inadmisibilidad Por razón de Presencia Ilegal en los Estados Unidos**

#### **El Problema**

Usted puede ser inelegible si ha permanecido por ciertos periodos de tiempo de manera ilegal en los Estados Unidos. Un ejemplo común de “presencia ilegal” es si cruzó la frontera sin permiso y permaneció en los Estados Unidos. Otro ejemplo común es si entró con visa de visitante y se quedó en el país por más tiempo de lo autorizado.

#### **¿Cuánto tiempo será inelegible para la visa?**

Es importante contar las semanas e incluso los días que permaneció en los Estados Unidos de manera ilegal para saber cuáles son las consecuencias para la inadmisibilidad (inelegibilidad).

- Si permaneció de manera ilegal en Estados Unidos por más **de 180 días pero menos de un año** y se fue del país voluntariamente antes del inicio de los trámites de deportación, **esta prohibido de regresar por 3 años**.
- Si permaneció de manera ilegal en los Estados Unidos por **un año o más**, **la prohibición de regresar es 10 años**. En este caso no importa si abandonó el país de manera voluntaria o si fue deportado.

*NOTA:* Es también un problema de “presencia ilegal” si reingresó o intentó reingresar a los Estados Unidos de manera ilegal después de haber estado en los Estados Unidos de manera ilegal anteriormente por un total de mas de un año. Si ese es el caso usted tendrá una prohibición permanente de entrar a los Estados Unidos. Para saber si usted tiene una prohibición permanente, debe sumar todos los periodos en los que permaneció de manera ilegal antes de que reingresó o intentó reingresar de manera ilegal.

#### **¿Cual Tiempo es Considerado Como “Presencia Ilegal”?**

En algunas situaciones, el tiempo dentro de los Estados Unidos sin permiso no cuenta al momento de sumar los días de presencia ilegal. Las reglas son complicadas y no son explicadas aquí detalladamente. Por ejemplo, el tiempo durante el cual era menor de 18 años, tiempo durante el cual, en buena fe, estuvo esperando respuesta de la solicitud de asilo y el tiempo durante el cual fue legalmente admitido como no-inmigrante,

generalmente no son contados en su contra. Igualmente, hay un excepción especial para cónyuges y niños maltratados. Hay muchas otras reglas, y un abogado de inmigración puede ayudarlo a calcular con precisión el tiempo que permaneció de manera ilegal.

**NOTA:** Si usted esta viviendo ilegalmente al momento de iniciar los procesos de deportación, este tiempo también va a ser contado.

### **¿Puedo hacer algo para volver antes?**

El tener una prohibición de entrada de 3 o 10 años es considerado como un castigo. De cualquier manera tiene que esperar los 3 o 10 años, o, puede solicitar un perdón especial para volver antes. Este perdón es un perdón por “presencia ilegal.” Recuerde que si usted fue deportado o se fue del país mientras tenía orden de deportación, tendrá otra prohibición en su contra.

Para poder obtener el perdón por presencia ilegal, necesita demostrar que el no permitir su retorno a los Estados Unidos puede causar “sufrimiento severo” a su esposo (a), o padres quienes son ciudadanos estadounidenses o residentes legales permanentes (ver información sobre sufrimiento severo en la pagina 16). Demstrar sufrimiento severo respecto a los hijos no es considerado, aunque si podrá argumentar que ese sufrimiento a los hijos causa sufrimiento a su cónyuge o padres. Si usted es considerado como cónyuge maltratado puede demostrar sufrimiento severo a sus padres, hijos, y incluso a usted mismo.

**Ejemplo:** *Julia cruzó la frontera de manera ilegal en 1998 y permaneció en los Estados Unidos por un año y medio. Ella regresó a México por su propia voluntad en el 2000 y volvió a cruzar la frontera otra vez en el 2002. En el 2004 se casó con un ciudadano estadounidense y tuvo un hijo. En el 2006 Julia fue deportada a México. El esposo de Julia solicitó la visa de inmigrante para Julia y dicha solicitud fue aprobada concediéndole la visa. ¿Puede Julia volver a los Estados Unidos para estar con su familia?*

*Respuesta: Julia es inelegible porque ella reingresó ilegalmente a los Estados Unidos después de haber estado ilegalmente en los Estados Unidos por más de 1 año. Ella tiene que esperar 10 años después de la fecha de deportación afuera de Estados Unidos antes de poder aplicar por el perdón I-212 porque estuvo más de 1 año en los Estados Unidos de manera ilegal. Julia también es inelegible por 10 años porque permaneció ilegalmente en el país por más de 10 años. Cuando ya pueda aplicar por el perdón I-212 para obtener visa de inmigrante, ella no necesitará el perdón por la presencia ilegal porque ella ya habrá cumplido con la prohibición de 10 años que era la consecuencia de su “presencia ilegal.”:*

### **¿QUÉ ES SUFRIMIENTO SEVERO?**

Para comprobar el sufrimiento severo, debe demostrar que los miembros de su familia van a sufrir más dificultades de las que normalmente causa estar separados de un ser querido. El demostrar sufrimiento severo a usted mismo no es tomado en cuenta. Las dificultades

normales financieras o el tener que trasladarse a otro país no resulta ser suficiente para demostrar el sufrimiento severo. Debe demostrar sufrimiento a su pariente si siguen separados e igualmente demostrar el sufrimiento de su pariente si su pariente se une a usted en el país en que usted se encuentra. Recuerde que diferentes parientes son importantes para diferentes tipos de perdón.

Aquí se muestran ciertos ejemplos de circunstancias que por ellas solas o combinadas con otras pueden ayudar a demostrar sufrimiento severo, sin embargo todas las situaciones son diferentes y pueden haber otras circunstancias en su caso.

- Su pariente tiene una seria condición médica o psicológica, o incapacidad que no puede ser tratada adecuadamente en su país, y su pariente no puede vivir en los Estados Unidos sin usted.
- Su pariente cuida de un anciano o persona con una seria condición médica que no puede funcionar sin el cuidado de su pariente en los Estados Unidos.
- Su pariente tiene muchos miembros cercanos de su familia en los Estados Unidos, y el o ella tiene poca familia o ninguna en su país de origen.
- Hay una guerra o crisis política en su país que hace muy peligroso el regreso de su pariente a dicho país.
- Su pariente es quien mantiene los hijos que tiene con otra pareja y dicha pareja no permite a los niños mudarse a otro país.
- Su pariente no tiene oportunidades de trabajo en su país ya que su profesión es muy específica en los Estados Unidos (como abogado o doctor).
- Los niños de su pariente se podrán ver perjudicados por la pobre salud pública y sistema de educación en su país.

NOTE→ Un abogado de inmigración podrá ayudarlo en decidir que evidencia en específica es necesaria para soportar un perdón para crimen, “presencia ilegal,” o fraude. Existen muchos requerimientos específicos y procedimientos que no son explicados aquí.

Para aplicar por el perdón es importante aportar la mayor evidencia posible de sufrimiento. Después de mostrar el sufrimiento severo un oficial de inmigración estudiará todos los aspectos favorables y desfavorables en su caso y decidirá si conceder o no el perdón. El oficial considerará muchos aspectos como lazos con su familia y comunidad, historia criminal y rehabilitación, historia laboral e historia de violaciones de inmigración.

## **[4] Inadmisibilidad basada en falsedad o fraude**

### **El Problema**

Usted puede ser inelegible para una visa si dijo una falsedad a un oficial del gobierno estadounidense para obtener la visa o cualquier otro documento para entrar a los Estados Unidos o para obtener cualquier otro beneficio de inmigración. La falsedad debió ser “material,” es decir, usted no hubiera obtenido una visa o cualquier otro beneficio si hubiera dicho la verdad, o que la falsedad fue tal que el oficial no hubiera podido descubrir la verdad que lo hubiera hecho inelegible.

### **¿A pesar del fraude, puedo convertirme en elegible para la visa?**

Usted puede aplicar por el perdón por el fraude. Debe demostrar que el no permitir su retorno a Estados Unidos causará un sufrimiento severo a su esposo(a) o padres quienes son ciudadanos estadounidenses o residentes legales permanentes. (Ver información respecto a la prueba del sufrimiento severo en la página 16). Sufrimiento severo a un ciudadano estadounidense o a un niño residente legal permanente no cuenta, aunque usted puede tratar de demostrar que el sufrimiento a sus niños causa sufrimiento a su esposo o padres. Si usted es clasificado como cónyuge maltratado puede demostrar sufrimiento severo a sus padres, hijos y a usted mismo.

## **[5] Inadmisibilidad que no puede ser perdonada**

Algunos problemas de inelegibilidad no pueden ser perdonados. Por ejemplo, si es inelegible por una condena criminal que no puede ser perdonada con el perdón 212 (h), no podrá obtener visa de inmigrante.

Aquí hay dos más ejemplos de actividades que lo pueden hacer inelegible y para las cuales no hay perdón:

### **➤ Declaración Falsa de Ciudadanía Estadounidense**

Usted es inelegible para entrar a los Estados Unidos si para obtener algún beneficio bajo cualquier ley estatal o federal declaró falsamente que usted es ciudadano estadounidense. Esta inelegibilidad también aplica aun si hizo una declaración falsa ante un oficial que no es del gobierno de Estados Unidos (por ejemplo a su empleador o colegio). Esta es una violación muy seria y no hay perdón que lo haga elegible para una visa. No existe algún periodo de tiempo después del cual usted pueda ser elegible para una visa de inmigrante. Si el gobierno determina que usted hizo una declaración falsa de ciudadanía nunca se le concederá una visa de inmigrante.

Hay tres situaciones con las cuales usted podrá defenderse:

- Si hizo la declaración falsa de ciudadanía pero rápidamente la corrigió antes que fuese descubierta y puesta a su conocimiento; o
- Si hizo la declaración antes del 30 de Septiembre de 1996, usted pueda ser elegible para el perdón; o

- Si usted vivía de manera permanente en Estados Unidos antes que cumpliera los 16 años y sus padres son o eran ciudadanos estadounidenses y usted creyó que también era ciudadano cuando hizo la declaración.

Usted debe contactar a un abogado para que le ayude a crear sus argumentos si estas situaciones le aplican a usted.

➤ **No asistió a la audiencia con el juez de inmigración**

Si no asistió a su audiencia en la corte de inmigración y el juez de inmigración lo ordeno deportado en su ausencia, usted será inelegible por 5 años. Usted no tendrá esta penalidad si tiene una causa razonable por no haber asistido. Se considera causa razonable una seria enfermedad u hospitalización. Demoras de tráfico o no encontrar el lugar no son suficientes. Los 5 años son contados desde el momento en que usted es deportado o se va de los Estados Unidos. Durante esos 5 años usted no es elegible para una visa y no hay perdón disponible. Después de esos 5 años usted ya no será más inelegible por este motivo y no necesitará un perdón de inelegibilidad.

Esta causa de inelegibilidad sólo aplica para aquéllos individuos que estuvieron en trámites generales de deportación (es decir, usted recibió notificación para presentarse después del 1 de abril de 1997). No aplica a aquéllas personas que estuvieran en trámites de “deportación o exclusión” (términos muy específicos que significan que usted estaba en procesos de inmigración antes de abril de 1997). Esta causa de inelegibilidad tampoco aplica a aquéllas personas que prueban que no recibieron la citación a la audiencia.

## 5 ¿PUEDO VISITAR LOS ESTADOS UNIDOS?

Quizás quiera visitar los Estados Unidos temporalmente con una visa de no-inmigrante. Ejemplos de visas de no-inmigrante incluyen visas de turistas, visas de estudiantes y ciertos tipos de visas de trabajo. Las mismas causas de inelegibilidad aplican cuando está solicitando una visa de no-inmigrante, pero la mayoría de las causas de inelegibilidad pueden ser perdonadas para visas de no-inmigrantes aunque no puedan ser perdonadas para una visa de inmigrante.

Para obtener una visa de no-inmigrante, tiene que hacer dos cosas: 1) comprobar que tiene la intención de regresar a su país de residencia,<sup>3</sup> y 2) obtener un perdón de inelegibilidad.

---

<sup>3</sup> Ciertos tipos de visas que son técnicamente “visas de no-inmigrantes” pueden ser dadas a individuos que también pueden tener intención de inmigrante (es decir que desean inmigrar a los Estados Unidos permanentemente). Estas incluyen las visas H, L, O, y P que son diferentes tipos de visas para trabajadores temporales. Cada una de estas visas tiene diferentes requisitos de aptitud. Puede aprender más sobre los diferentes tipos de visas para trabajadores temporales aquí:

[http://travel.state.gov/visa/temp/types/types\\_1275.html](http://travel.state.gov/visa/temp/types/types_1275.html). Si califica para una de estas

Si ha sido deportado(a) en el pasado, tiene que seguir estos pasos aunque viva en un país en donde personas usualmente pueden visitar los Estados Unidos sin una visa.

## **[A] COMPROBAR QUE TIENE LA INTENCIÓN DE REGRESAR A SU PAÍS DE RESIDENCIA**

Cuando aplica para una visa de no-inmigrante, va a tener que ir a una entrevista en una embajada o un consulado de los Estados Unidos en su país. En la entrevista tiene que convencer al oficial que va a regresar a su país dentro del tiempo que le dan. Esto se llama tener la intención de no-inmigrante. Demostrar la intención de no-inmigrante puede ser muy difícil si ha vivido en los Estados Unidos por muchos años, si ha infringido las leyes de inmigración, o si un pariente cercano (como un esposo, una esposa, o un hijo menor) todavía está en los Estados Unidos.

Si no puede convencer al oficial que tiene la intención de regresar a su país, su aplicación de visa va a ser rechazada y la decisión no podrá ser apelada. Sin embargo, si puede tratar de nuevo en el futuro.

Puede comprobar la intención de no-inmigrante con mostrar que tiene lazos fuertes con su país de residencia. En la mayoría de los casos, es más fácil comprobar esto si ha vivido fuera de los Estados Unidos por mucho tiempo después de su deportación.

### Ejemplos de lazos a su país de residencia incluyen:

- Empleo
- Ser dueño(a) de una casa, un negocio, o otra propiedad
- Una cuenta bancaria
- Lazos a la comunidad
- Parientes que viven con usted o dependen de usted en su país de residencia

## **[B] PERDON DE INELEGIBILIDAD**

Solo si convence al oficial consular que va a regresar a su país el oficial va a ver si es elegible para una visa. Si el oficial consular determina que es inelegible, va a considerarlo(a) para un perdón de inelegibilidad para no-inmigrantes, llamada un perdón 212(d)(3).

Casi todas las causas de inelegibilidad (menos las causas relacionadas con terrorismo y seguridad nacional) pueden ser perdonadas cuando está aplicando para una visa de no-inmigrante. Esto incluye inelegibilidad basada en una deportación, condenas criminales (incluyendo un delito agravado), presencia ilegal, y causas de inelegibilidad que no pueden ser perdonadas cuando aplica para visas de inmigrantes (como declaraciones falsas

---

visas, no va a tener que comprobar que no tiene la intención de regresar a su país de residencia, pero todavía va a necesitar un perdón de inelegibilidad si es inelegible.

de ciudadanía de los Estados Unidos y ciertos tipos de causas criminales que no pueden ser perdonadas para visas de inmigrantes).

La oficina revisando su petición va a considerar estos factores:

- Sus razones para visitar los Estados Unidos
- El riesgo de daño a los Estados Unidos si es permitido(a) visitar
- La seriedad de sus condenas criminales o violaciones de las leyes de inmigración

No tiene que mostrar sufrimiento severo. De hecho, ese sufrimiento funcionaría contra usted. Por ejemplo, si el oficial consular cree que hay parientes en los Estados Unidos que no pueden sobrevivir sin usted, su aplicación será rechazada porque el oficial creerá que usted tiene la intención de quedarse en los Estados Unidos.

## 6 PETICIÓN PARA REABRIR Y RECONSIDERAR

Si perdió su caso de inmigración y no está siendo apelado, es posible reabrir su caso en circunstancias limitadas aunque haya sido deportado o se haya ido de los Estados Unidos. Reabrir su caso significa que el juez de inmigración o el Board of Immigration Appeals (“BIA”) (la junta de apelación de inmigración)- quien sea quien tuvo su caso por último – acepta ver de nuevo su situación y tomar una nueva decisión. Reabrir su caso es diferente de apelar su caso. **La información aplica a individuos que ya hayan sido deportados o que se hayan ido de los Estados Unidos. Si todavía está en los Estados Unidos y tiene una orden de deportación y quiere reabrir su caso, reglas diferentes pueden aplicar.**

Peticiones para Reconsiderar y Peticiones para Reabrir son diferentes en su objetivo principal, aunque las dos solicitan al juez de inmigración o al BIA ver nuevamente su caso. La Petición para Reconsiderar puede ser presentada cuando hay un cambio en la ley o cuando el juez ha cometido un error aplicando la ley a su caso. Una Petición para Reabrir puede ser presentada cuando hechos o evidencia nueva es descubierta que no estaba disponible al momento de la decisión original.

La ley le da el derecho a presentar una petición para reconsiderar y una petición para reabrir. Una Petición para Reconsiderar tiene que ser presentada dentro de 30 días de la decisión final de deportación. Una Petición para Reabrir tiene que ser presentada dentro de 90 días de la decisión final de deportación. Hay algunas excepciones a estos límites, discutidas en seguida. El juez de inmigración y el BIA pueden decidir ver de nuevo un caso en cualquier momento aunque la petición haya sido presentada fuera de los límites. El juez de inmigración y el BIA raras veces aceptan peticiones para reconsiderar o reabrir y entonces la mayoría de las personas que solicitan esta opción no van a obtener estatus legal en los Estados Unidos.

Si presentó una petición para reabrir mientras estaba adentro de los Estados Unidos y se ha ido o fue deportado antes de que el juez de inmigración o el BIA tomó una decisión en su petición, en muchas partes del país su petición será considerada como retirada basada en

las decisiones de las cortes federales en esas áreas. Si este es el caso, ninguna decisión sobre si merece reconsideración o reapertura basada en la petición será tomada.

Si ya se ha ido de los Estados Unidos, presentar una petición para reabrir o reconsiderar es extremadamente difícil. En muchas partes del país, las cortes federales han decidido que individuos que han sido deportados de los Estados Unidos no pueden presentar peticiones para reabrir o reconsiderar. Si su caso se llevo a cabo en una área del país donde las cortes federales han decido de esta manera, su petición será rechazada. Esto es cierto especialmente si su petición está fuera de los límites de tiempo y número.

En este momento, las cortes federales de apelación tienen diferentes opiniones sobre si una persona que se va de los Estados Unidos tiene el derecho de presentar una petición para reabrir o reconsiderar. Por causa de las diferentes opiniones, la regla que aplica a su caso dependerá de cual corte de inmigración usted recibió la orden de deportación. Esta área de la ley es muy complicada y está sujeto a cambios. **Si lee la información en esta sección y piensa que tiene una buena razón para presentar una petición para reabrir o reconsiderar, entonces contacte al PDHRP o a un abogado de inmigración licenciado a practicar en los Estados Unidos. Estos casos son extremadamente difíciles, y es muy recomendable que presente una petición solo con la ayuda de un abogado de inmigración licenciado.**

#### **Situaciones en Cuales una Petición Puede Ser Adecuada:**

- (1) **Condena Anulada:** Muchas personas son deportadas por condenas criminales. Si la condena la cual fue la causa de su orden de deportación ha sido anulada por la corte criminal, entonces puede tener la posibilidad de reabrir su caso de inmigración. (Si su condena ha sido anulada, normalmente significa que su condena no lo va a ser inelegible para una visa, de manera que si tiene un pariente que puede solicitarlo(a), usted podrá ser elegible para recibir una visa de inmigrante.) Sin embargo, la condena tiene que ser anulada porque algo estuvo incorrecto en su procedimiento de corte original. Por ejemplo, si su abogado criminal no le dijo sobre las consecuencias de declararse culpable y su condena fue anulada por eso, una petición para reabrir puede ser apropiada. Obtener un indulto automático después de cierto periodo de tiempo (a menos que el indulto sea del presidente de los Estados Unidos o del gobernador) o tener la condena anulada por razones de inmigración o por rehabilitación no es suficiente. Si todavía no tiene la condena anulada pero cree que hay razón que sea anulada, un abogado licenciado a ejercer derecho en el estado de su condena le puede ayudar a ver si tiene una razón válida para anular su condena.
- (2) **Ordenado(a) Deportado(a) en su Ausencia:** Si un juez de inmigración lo ordena deportado porque no fue a una audiencia de inmigración, puede reabrir su caso si puede mostrar que habían “circunstancias excepcionales” para perder la audiencia. “Circunstancias excepcionales” normalmente significa que usted o un pariente cercano estaba seriamente enfermo, o habían circunstancias similarmente serias que lo impidió ir. Puede ser posible reabrir su caso si no fue a su audiencia porque no recibió noticia de su audiencia.

- (3) **Cambio en la Ley Después de que su Caso es Decidido:** Hay muchas situaciones en cuales la ley de inmigración o la interpretación de la ley cambia después de que su caso es decidido y el cambio hubiera hecho que su caso tuviera un resultado diferente. Por ejemplo, algunas personas son deportadas como “delincuentes agravados.” Ciertas condenas que antes eran categorizadas como delitos agravados, como posesión de drogas, ya no son consideradas delitos agravados por las cortes. Si usted fue deportado como delincuente agravado pero el crimen por cual fue condenado ya no es considerado como delito agravado por un cambio de la ley, entonces pueden haber beneficios de inmigración disponibles para usted que antes no eran, y puede ser posible reabrir su caso. Si usted cree que su caso puede ser clasificado de esta manera, por favor contacte a PDHRP porque es posible que le podremos dar consejería adicional.
- (4) **Ayuda Ineficaz:** En algunas situaciones, demostrar que su abogado de inmigración le dio asistencia ineficaz, y demostrar que el resultado de su caso hubiera sido diferente si hubiera tenido mejor asistencia legal, puede ser una razón válida para presentar una petición para reabrir. Generalmente, tiene que demostrar que actuó rápidamente en tratar de reabrir su caso después que descubrió que la asistencia legal de su abogado era ineficaz.
- (5) **Cambio de Condiciones en el País:** Según la ley de inmigración, usted puede solicitar que su caso sea reabierto si las condiciones de su país cambian y usted quiere solicitar asilo. Esto puede ser no posible para individuales que ya están fuera de los Estados Unidos. Usted debe de consultar con un abogado si hay un cambio de gobierno, un estallido de violencia, u otro cambio en su país que le da temor de persecución.

## **7** OTRAS ALTERNATIVAS

### **[A] VISA “U” PARA VICTIMAS DE CRIMENES SERIOS**

Si usted fue víctima de un crimen mientras estuvo en los Estados Unidos, es posible que usted pueda obtener una visa “U.” **Visas U son para victimas que sufren un daño debido a un crimen serio, tienen información sobre el crimen, y que cooperan con la policía para investigar o adjudicar el crimen.** Solo victimas de ciertos crímenes pueden aplicar para visas U. Algunos de los crímenes son: violencia doméstica, tráfico de drogas o personas, homicidio, violación, secuestro, agresión sexual, o manipulación de testigos.

Casi todas las causas de inelegibilidad pueden ser perdonadas cuando usted está aplicando para una visa U. Hasta causas de inelegibilidad que no pueden ser perdonadas cuando uno está aplicando por una visa de inmigrante (como condenas por drogas) si pueden ser perdonadas en una aplicación para una visa U. USCIS balanceará los factores positivos y negativos en su caso y concederá el perdón si decide que sería en el interés del público

permitirle regresar a los Estados Unidos. En esta decisión, USCIS considerará la frecuencia y seriedad de los crímenes que usted cometió. Si cometió un crimen violento, USCIS solo le dará un perdón en circunstancias extraordinarias.

## **[B] RETENCIÓN DE DEPORTACIÓN Y PROTECCIÓN BAJO LA CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA**

Hay algunas situaciones en las cuales algunas personas temen por su vida o por su libertad después de ser deportado a su país natal. Estas personas talvez sientan que su única opción es regresar a los Estados Unidos para ser protegidos. Generalmente, un individuo que está en los Estados Unidos puede aplicar para obtener asilo. Para obtener asilo, la persona tiene que demostrar un temor de persecución basada en su raza, religión, nacionalidad, opinión política, o ser miembro de un grupo social particular. Cuando una persona ha sido deportada anteriormente y regresa a los Estados Unidos sin permiso, él o ella puede ser sujeto a “**reinstiución de deportación.**” Esto quiere decir que él o ella puede ser deportado de nuevo y rápidamente sin ver a un juez. Una persona sujeta a “reinstiución de deportación” no puede aplicar para asilo, pero si puede aplicar para otros tipos de protecciones. **El regresar a los Estados Unidos sin permiso también puede tener consecuencias de inmigración y criminales muy serias.**

Si lo mandan a procedimientos de reinstiución de deportación, usted tendrá la oportunidad de explicarle a un oficial de inmigración porque tiene miedo de regresar a su país. Si el oficial de inmigración encuentra que usted tiene un “miedo razonable” de persecución o tortura, su caso será referido a un juez de inmigración. Usted le puede pedir al juez protección en la forma de retención de deportación o protección bajo la Convención Contra La Tortura (Convention Against Torture- CAT). Para ser elegible para una “retención de deportación” usted debe demostrar que es muy probable que va a ser perseguido por su raza, religión, nacionalidad, opinión política, o su membresía en un grupo social particular. El temor a regresar a su país debido de su situación económica, crímenes, o desastres naturales, no son reconocidas como razones para obtener protección. Para ser elegible bajo la Convención Contra La Tortura, usted debe demostrar que es muy probable que va a ser torturado por el gobierno si lo mandan de regreso a su país. Si le dan protección de retención o bajo la Convención Contra La Tortura, usted será legalmente permitido permanecer en los Estados Unidos y obtener autorización para trabajar. Sin embargo, este estatus de inmigración no le dará un estatus de residencia permanente ni tampoco le dará permiso para pedir que su familia entre a los Estados Unidos.

<p><i>NOTE</i> → Esta área de la ley es muy compleja, y la información en esta guía es muy básica y hay mucho que saber sobre el asilo, retención, y la Convención Contra La Tortura. Usted debería consultar con su abogado si se encuentra en esta situación muy difícil.</p>
---

## **[C] ENTRADA TEMPORARIA POR RAZONES HUMANITARIAS**

Si necesita visitar los Estados Unidos temporalmente por una emergencia, y no pudo obtener una visa de no-inmigrante o perdón de inelegibilidad, usted puede tratar de

obtener un permiso temporario humanitario (llamado “humanitarian parole”). El gobierno de los Estados Unidos aprueba el permiso humanitario muy raramente y solamente por razones extraordinarias como: niños que necesitan ser reunidos con familiares en los Estados Unidos, necesidad de tratamientos médicos que no son disponibles en su país, o necesidad de visitar a un miembro de su familia que está a punto de fallecer.

El permiso humanitario le da permiso de estar en los Estados Unidos temporalmente por el tiempo que dure su emergencia (máximo de un año). Esto no establecerá estatus permanente. Si usted se queda en los Estados Unidos más tiempo de lo que fue aprobado, corre el riesgo de ser deportado.

## 8 APENDICE

### [A] EXPLICACIÓN DE TERMINOS USADOS EN ESTA GUÍA

**Admitir un Crimen:** Cuando voluntariamente admite los hechos que lo harán culpable de un crimen, después de que un oficial le ha explicado la naturaleza del crimen en palabras que usted entienda. Esto es más que admitir simplemente - existe un proceso formal que debe ser llevado a cabo en orden para que su declaración sea considerada como “admitida” que lo hace inelegible. Admitir puede tener las mismas consecuencias que una condena, sin importar que usted no fue condenado.

**Anulación de Condena Criminal:** Esto sucede cuando una condena criminal es anulada y es

como si nunca fue condenado. Para que la anulación tenga un efecto en su casa de inmigración, la condena tiene que haber sido anulada porque hubo un error en su procedimiento original en la corte criminal.

**Board of Immigration Appeals (BIA):** Agencia cual es parte del Department of Justice (departamento de justicia) que revisa las decisiones de los jueces de inmigración que han sido apeladas por el gobierno o la persona en traspases de inmigración. Las decisiones del BIA pueden ser apeladas a las cortes federales.

**Condena Criminal:** En la ley de inmigración, una “condena criminal” no tiene la misma definición de la que tiene en la ley criminal. Es considerada una condena si (1) ha tenido un juicio formal de culpabilidad, o (2) ha tenido veredicto de parte de un juez, jurado o “plea of guilty or no contest” y recibió algún castigo (como una sentencia de cárcel, fianza, servicio comunitario o “probation”). Incluso, una “condena” puede existir para propósitos de inmigración aun si no es considerada una condena bajo la ley criminal estatal.

**Crime Involving Moral Turpitude (CMT):** Crímenes que implican comportamiento de mala moralidad. Las cortes han descrito un CMT como comportamiento que es: vil, depravado, intrínsecamente erróneo y contrario a los principios morales de la

sociedad. Si la actividad criminal o el comportamiento es considerados CMT va depender de mayor parte bajo cual ley criminal fue condenado y tal vez los hechos de su caso. Las cortes han clasificado diferentes tipos de crímenes como CMT, incluyendo: ofensas de fraude, ofensas sexuales, asesinato, robo, robo en tiendas, falsificación y algunos tipos de asalto.

**Crimen Agravado (“aggravated felony”):** Esta es la conducta criminal más seria para la ley de inmigración. Tener una condena por un delito agravado hace imposible en casi todas las situaciones volver a los Estados Unidos. La ley de inmigración considera muchas ofensas estatales y federales como crímenes agravados, incluyendo algunos delitos estatales menores por los cuales no fue a la cárcel. Algunos ejemplos de delitos considerados como crímenes agravados son: violación, asesinato, tráfico de droga y armas, robo (si recibió sentencia de 1 año o mayor), y otros crímenes donde existe el riesgo de ejercer exceso fuerza contra otra persona o propiedad. Hay muchos otros delitos que pueden ser considerados como crímenes agravados.

**Executive Office for Immigration Review (EOIR):** Agencia federal dentro del “Department of Justice” (departamento de justicia) que es responsable para adjudicar decisiones de inmigración. EOIR incluye las cortes de inmigración y el BIA.

**Inelegibilidad:** Que usted sea inelegible significa que usted no puede recibir una visa. Esto sucede si usted cae bajo varias categorías, incluyendo ciertas condenas criminales o haber pasado tiempo en los Estados Unidos sin permiso.

**Perdón de Inelegibilidad:** Un formulario pidiendo un perdón especial para recibir una visa, aunque sea clasificada como inelegible.

**Petición para Reabrir:** Una petición sometida al juez de inmigración o BIA pidiendo que el caso se abra de nuevo para considerar nueva evidencia que no estaba disponible antes.

**Petición para Reconsiderar:** Petición sometida al juez de inmigración o BIA pidiendo que su caso sea visto de nuevo porque la ley fue incorrectamente aplicada.

**Presencia Ilegal:** Estar en los Estados Unidos sin estatus legal o autorización.

**Sentencia Criminal:** Periodo de tiempo en que una persona es ordenada a ir a prisión. Esto incluye el periodo de tiempo en que la sentencia es suspendida (tiempo que usted no tuvo que pasar en la cárcel)

**Sufrimiento Severo:** El nivel de sufrimiento que se necesita comprobar para calificar para algunos perdones. El sufrimiento usualmente tiene que ser pasado por ciertos parientes, dependiendo en el perdón pedido. Es un nivel difícil que no puede ser comprobado solo con demostrar dificultad financiera. Ver pagina 16.

**United States Citizenship and Immigration Services (USCIS):** Agencia federal que es

parte del “Department of Homeland Security” (el departamento de seguridad nacional) la cual procesa aplicaciones de inmigración y aprueba o niega perdones de inelegibilidad.

**Voluntary Departure/Salida Voluntaria:**

A una persona que se le concede “salida voluntaria” no se le da una orden de deportación, pero tiene que irse de los Estados Unidos en una cierta fecha, tiene que pagar su propio boleto, y tiene que hacer sus propios arreglos de viaje. Una persona que su fue para le fecha de la “salida voluntaria” no necesita el perdón I-212 para ser elegible para regresar a los Estados Unidos pero puede ser que necesite el perdón por otras causas de inelegibilidad. Si la persona no se va antes de la fecha indicada, sin embargo, la orden de salida voluntaria se convierte en una orden de deportación.

**[B] MUESTRA DE LA CARTA PARA PEDIR SU ARCHIVO DE LA CORTE DE INMIGRACIÓN**

Office of the General Counsel  
Attn: FOIA Service Center  
Executive Office for Immigration Review  
5107 Leesburg Pike, Suite 2600  
Falls Church, VA 22041

Date: \_\_\_\_\_  
*Fecha:*

To Whom it May Concern / *A Quien Sea Apropiado:*

I write on behalf of \_\_\_\_\_, A# \_\_\_\_\_,  
who requests, under the Freedom of Information Act/Privacy Act (5 U.S.C § 552) that s/he  
have access to all federal agency records that are applicable to his/her case.

*Estoy escribiendo de parte de \_\_\_\_\_, A# \_\_\_\_\_,  
quien pide, bajo la ley/acta the Freedom of Information Act/Privacy Act (5 U.S.C § 552) que  
el/ella tengo acceso a cualquier archivo de cualquier agencia federal que sea pertinente a su  
caso.*

You may send the requested information to / *Puede mandar la información  
solicitada a:*

**Name of person receiving information** \_\_\_\_\_

***Nombre de persona recibiendo la información***

**Mailing Address:**

***Domicilio***

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Thank you very much in advance for your compliance with this request.  
*Gracias por su atención a esta solicitud.*

Sincerely,  
*Sinceramente,*

I authorize the release of all documents relating to my EOIR file to the person  
indicated above. Thank you in advance for your compliance with this request.

*Yo autorizo la entrega de todos mis documentos pertinentes a mi archivo de EOIR a la  
persona indicada. Gracias por su atención a esta solicitud.*

\_\_\_\_\_  
Signature  
*Firma*

\_\_\_\_\_  
Date  
*Fecha de Nacimiento*

\_\_\_\_\_

Date of Birth  
*Lugar de Nacimiento*

A#

## [C] COMO OBTENER SU ARCHIVO DE CRIMINES ESTATALES

Estos sitios le darán más información sobre cómo obtener su información criminal en ese estado:

- [Alabama](#)
- [Alaska](#)
- [Arizona](#)
- [Arkansas](#)
- [California](#)
- [Colorado](#)
- [Connecticut](#)
- [Delaware](#)
- [District of Columbia](#)
- [Florida](#)
- [Georgia](#)
- [Hawaii](#)
- [Idaho](#)
- [Illinois](#)
- [Indiana](#)
- [Iowa](#)
- [Kansas](#)
- [Kentucky](#)
- [Louisiana](#)
- [Maine](#)
- [Maryland](#)
- [Massachusetts](#)
- [Michigan](#)
- [Minnesota](#)
- [Mississippi](#)
- [Missouri](#)
- [Montana](#)
- [Nebraska](#)
- [Nevada](#)
- [New Hampshire](#)
- [New Jersey](#)
- [New Mexico](#)
- [New York](#)
- [North Carolina](#)
- [North Dakota](#)
- [Ohio](#)
- [Oklahoma](#)
- [Oregon](#)
- [Pennsylvania](#)
- [Rhode Island](#)
- [South Carolina](#)
- [South Dakota](#)
- [Tennessee](#)
- [Texas](#)
- [Utah](#)
- [Vermont](#)
- [Virginia](#)
- [Washington](#)
- [West Virginia](#)
- [Wisconsin](#)
- [Wyoming](#)

## [D] RECURSOS PARA DEPORTADOS/AS

### Post-Deportation Human Rights Project (PDHRP)

[www.bc.edu/postdeportation](http://www.bc.edu/postdeportation)

(617)552-9261

PDHRP ofrece información y representación directa para gente deportada. Estamos disponibles para hablar sobre sus opciones con usted. Es importante que usted tenga sus documentos relacionadas con su audiencia de inmigración y su archivo criminal (si tiene uno) cuando nos llame.

### Otros Recursos en los Estados Unidos

- *Legal Aid Society*, New York ([www.legal-aid.org/en/civil/civilpractice/immigrationlawunit.aspx](http://www.legal-aid.org/en/civil/civilpractice/immigrationlawunit.aspx)): este grupo de inmigración ofrece consultas y representación a inmigrantes en casos de defensa en contra de deportación, peticiones de familia, y naturalización.
- *Committee for Public Counsel Services*, Massachusetts ([www.publiccounsel.net](http://www.publiccounsel.net)): ofrece servicios a gente que haya sido condenada y representada por un defensor publico en el estado de Massachusetts.
- *Immigrant Defense Project*, New York ([www.immigrantdefenseproject.org/](http://www.immigrantdefenseproject.org/)): ofrece servicios en casos de problemas migratorios a consecuencia de condenas criminales.

### Guías de otras organizaciones

- *Financial Handbook for Families Facing Detention and Deportation*, Families for Freedom ([www.familiesforfreedom.org](http://www.familiesforfreedom.org), (646) 290-5551): Sugerencias para manejar sus finanzas y proteger sus beneficios de seguro social en case de detención o deportación.
- *Are You a United States Citizen?* Florence Immigrant and Refugee Rights Project, ([www.firrp.org](http://www.firrp.org), (520) 868-0191): Instrucciones para determinar si usted es ciudadano de los Estados Unidos.
- *Deportation Resources Manual*, Alabama Appleseed ([www.alabamaappleseed.org](http://www.alabamaappleseed.org), (334) 263-0086): Información básica sobre los derechos de detenidos, como localizar a familiares detenidos, proteger sus finanzas, y como salir de detención.
- *How to Get Legal Status Through Your Family Member – Now or in the Future*, Florence Immigrant and Refugee Rights Project ([www.firrp.org](http://www.firrp.org), (520) 868-0191): Maneras de obtener estatus legal a través de familiares con estatus legal en los Estados Unidos.
- *How to Get Out of Detention After You've Been Ordered Deported*, Catholic Legal Immigration Network & Political Asylum/Immigrant Representation (PAIR) Project ([www.pairproject.org](http://www.pairproject.org), (617) 742-9296): Información para gente que quiere salir de

detención en Massachusetts, Rhode Island, Maine, Vermont o New Hampshire y si ya no están apelando su deportación.

- *Self-Help Manual for People Detained by the Immigration Service*, Political Asylum/Immigrant Representation (PAIR) Project ([www.pairproject.org](http://www.pairproject.org), (617) 742-9296): Información general sobre audiencias de inmigración, fianzas, y como aplicar para ayuda con defensa de deportación.

Algunos recursos para países específicos:

Hay demasiadas organizaciones que trabajan con individuos que han sido deportados. Esta lista solamente incluye unas cuantas.

- **Cambodia:** Returnee Integration Support Center ([www.risccambodia.org](http://www.risccambodia.org), (855) 11-736-123 – Phnom Penh)
- **Cape Verde:** Instituto de Comunidades ([www.ic.cv](http://www.ic.cv), (238) 260-7900 o 7911 – Cape Verde)
- **Dominican Republic:** Bienvenido Seas (<http://bienvenidoseasrd.blogspot.com>, (809) 798-4326 or (809) 688-8417 – Santo Domingo)
- **El Salvador:** Homies Unidos (<http://homiesunidos.org/>, (503) 22265-2071 o (503) 7965-6520 – San Salvador)
- **Guatemala:** CONAMIGUA (<http://www.conamigua.gob.gt/>); Mesa Nacional para las Migraciones en Guatemala (MENAMIG - [menamig@inteln.net.gt](mailto:menamig@inteln.net.gt)); Proyecto de Migración y Derechos Humanos ([proy\\_migracionzacualpa@yahoo.com](mailto:proy_migracionzacualpa@yahoo.com))
- **Haiti:** Alternative Chance ([www.alternativechance.org](http://www.alternativechance.org), (212) 613-6033 – New York, (509) 3-871-0400 - Haiti)
- **Honduras:** International Institute for Migration ([www.iom.int](http://www.iom.int), (504) 220-1100 - Tegucigalpa)
- **Jamaica:** Family Unification Resettlement Initiative (FURI) (<http://familyunification.net/>, (646) 698-2172 – New York, (876) 930-0359 – Kingston)
- **Mexico:** Kino Border Initiative, Jesuit Refugee Services (<http://www.kinoborderinitiative.org/es>, (520) 287-2370 – Nogales, Arizona)